

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

COMISIÓ DE ACTUALIZACIÓ DEL CÓDIGO
DEONTOLÓGICO DEL COL·LEGI DE
FISIOTERAPEUTES DE CATALUNYA



Col·legi
de Fisioterapeutes
de Catalunya

Preámbulo

El Código Deontológico del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya se basa en cuatro principios éticos: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Promoción del bien común

Servimos a los intereses de todas las personas protegiendo y promoviendo la salud para mejorar el bienestar de las comunidades y actuar, no sólo en función de lo que es bueno para el individuo, sino también para las comunidades y la sociedad en general.

No provocar daño

Actuamos en el mejor interés de las personas usuarias, clientes y comunidades para evitar o minimizar daños. Determinamos las causas y efectos de los daños, sean intencionados o no. Identificamos cómo prevenir, gestionar y mitigar los daños y cómo minimizarlos una vez identificados.

Respetar los derechos y la autonomía de la persona

Tenemos en cuenta las opiniones, las elecciones y las acciones de otra persona basadas en los valores, las creencias y la cultura de esa persona. Respetamos la capacidad de pensar y actuar de forma autónoma y le apoyamos para ejercer sus derechos. Mostramos respeto por las personas que no pueden decidir o actuar de forma autónoma.

Actuar con justicia

Defendemos la justicia, la igualdad social y la equidad en salud, abordando los factores personales, sociales, económicos, demográficos o geográficos que afectan a la salud de las personas, o con el objetivo de mejorar el acceso a la atención a la salud.

I. Principios generales

1. La Fisioterapia constituye una profesión autónoma y con identidad propia dentro del ámbito sociosanitario, asistencial, de docencia, investigación y gestión. Su objetivo es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de la ciudadanía con el fin de mejorar la calidad de vida (y también, la calidad de muerte) de la persona y de la comunidad y, específicamente, la prevención, la promoción, el mantenimiento y la recuperación de la funcionalidad y del movimiento corporal utilizando procedimientos y recursos propios de la profesión.

2. La Fisioterapia reconoce la salud como uno de los valores más fundamentales de la condición humana y, por tanto, su ejercicio debe velar para que el derecho a disfrutarla se haga efectivo en la mayor plenitud posible, poniendo al alcance de la población los medios que sean de su competencia. Asume la responsabilidad de procurar la mejora y la promoción de su calidad y la extensión a toda la ciudadanía, aplicando el principio de universalización y equidad de la asistencia.

3. El respeto estricto de la dignidad del individuo, de los derechos humanos y sociales son los principios básicos de la actuación de los y las fisioterapeutas, por tal motivo se comprometen en su defensa y promoción.

4. El/la fisioterapeuta debe tomar en consideración las diferencias y particularidades de cada sexo y edad en el acto fisioterapéutico.

5. La Fisioterapia debe comprender y apreciar las diferencias, diversidad cultural y la importancia de los factores sociales, determinantes de la salud, para procurar un trato empático y sensible.

6. Ningún fisioterapeuta podrá ser discriminado por razón de sus condiciones o convicciones personales o por motivos distintos de la ética y de su capacidad profesional.

7. Promover la sostenibilidad en el ejercicio de la Fisioterapia como acto responsable mediante la buena utilización de los recursos sanitarios y la promoción de su uso eficiente y responsable. De modo que la sociedad y sus miembros sean capaces de satisfacer sus necesidades y expresar su potencial máximo en el presente, al tiempo que se mantiene la biodiversidad y los ecosistemas naturales, y actuar para poder mantener estos ideales indefinidamente.

8. Los/las fisioterapeutas deben conocer los derechos, obligaciones y límites en su actuación profesional.

9. Se hará un uso responsable de las redes sociales respetando a las personas usuarias, compañeros/as de profesión y a otras profesiones sanitarias.

10. El ejercicio profesional de la Fisioterapia se rige por las normas deontológicas de este Código. Por lo tanto, los/las fisioterapeutas tienen la obligación de seguirlo fielmente y de hacer respetar sus preceptos.

II. Relaciones con las personas usuarias

11. La actuación profesional debe ser realizada con la mayor integridad posible, siempre buscando el beneficio de la persona usuaria antes que el suyo propio y de acuerdo con los valores éticos señalados en este Código.

12. Independientemente de los legítimos intereses del/de la fisioterapeuta, la atención a la salud y el bienestar de la persona usuaria deben prevalecer sobre cualquier otra conveniencia y nadie puede ser valorado por razones distintas de las profesionales.

13. El/la fisioterapeuta debe buscar siempre la excelencia profesional en cada uno de sus actos fisioterapéuticos, buscando el mejor tratamiento para cada paciente con el objetivo de conseguir su bienestar en la medida de lo posible y utilizando la evidencia científica disponible así como su experiencia profesional y respetando la autonomía del/de la paciente.

14. El acto fisioterapéutico nunca será discriminatorio ni resultará limitado por consideraciones de nacionalidad, de etnia o de política, ni por motivo del nivel social, de género o de las preferencias sexuales de las personas usuarias y debe ser respetuoso con la cultura y sus creencias religiosas.

15. El/la fisioterapeuta debe respetar el derecho de la persona usuaria a decidir respecto de su cuerpo y, por lo tanto, se asegurará que su intervención haya sido libremente autorizada y consentida por la persona usuaria.

16. Con el fin de hacer posible la decisión de la persona usuaria, el/la profesional de la Fisioterapia debe informarle, de forma suficientemente entendedora y adecuada, de la naturaleza y el alcance del tratamiento y el desarrollo de sus efectos, ofreciéndole la información adicional que solicite.

La persona interlocutora debe ser siempre, y exclusivamente, la propia persona usuaria, a no ser que sea menor de edad o esté incapacitada. Sin embargo, la persona usuaria puede delegar expresamente en otras personas la autorización para conocer y decidir respecto a su intervención.

17. En procedimientos invasivos o que supongan un riesgo para la persona usuaria, debe verificarse que la persona usuaria haya comprendido toda la información y siempre se dejará previamente por escrito a través del consentimiento informado.

18. El/la fisioterapeuta debe mantener en secreto toda la información que reciba por su razón profesional, respetando en todo momento la normativa reguladora de la protección de datos. La información recibida sólo puede utilizarse, sin divulgar los datos personales que conozca, para fines docentes, estadísticos y de investigación.

19. Dentro del ámbito de sus posibilidades, como fisioterapeuta hay que velar para que los recursos materiales del puesto de ejercicio profesional reúnan las condiciones necesarias, permitan la intimidad, la comodidad, la accesibilidad y la inclusión de las personas atendidas y sean los adecuados a sus necesidades y a las del tratamiento. Sin embargo, debe procurar que se cree el mejor ambiente y grado de relación profesional posible para la efectividad de la atención sanitaria.

20. Las condiciones físicas o de salud de la persona usuaria no deben constituir ningún inconveniente de la atención y del trato profesional de la Fisioterapia, al contrario; los derechos de la persona usuaria deben ser estrictamente respetados con el fin de asegurarle el reconocimiento de su dignidad y libertad y procurarle las mejores condiciones de comodidad posibles.

21. Salvo en el caso de expresa decisión de la persona usuaria o de contingencias imponderables y sobrevenidas, el/la fisioterapeuta que inicia un tratamiento debe seguirlo hasta que, razonablemente, lo entienda terminado, según propio criterio profesional o consensuado con el equipo de derivación. Si tuviera que cesar el tratamiento por causas de fuerza mayor, debe ofrecer a la persona usuaria la posibilidad de seguirlo proponiéndole a otro/a profesional de su confianza.

22. El/la fisioterapeuta mantendrá una relación profesional con las personas usuarias, acompañantes, familiares y alumnado, y se abstendrá de tener relaciones íntimas con cualquiera de ellas mientras dure la relación profesional.

23. El/la fisioterapeuta tiene la obligación de no participar, consentir ni omitir la denuncia de ningún acto que pueda suponer acoso sexual o por razón de sexo hacia cualquier persona en el ámbito de su ejercicio profesional.

24. El/la fisioterapeuta tiene derecho a no realizar tratamiento ante personas usuarias con comportamientos inadecuados y/o que no respeten los roles de personas usuarias y profesional sanitario ni las normas del centro asistencial.

25. El/la fisioterapeuta tiene el derecho de cobrar los honorarios que correspondan con motivo de su intervención, valorándolos según corresponda.

26. El ejercicio de la Fisioterapia deberá tener en cuenta la no concurrencia de ningún tipo de conflicto de interés con el/la fisioterapeuta que pueda perjudicar los intereses de la persona usuaria o de terceros. Por razón del tratamiento que está realizando, el/la fisioterapeuta procurará no recibir remuneraciones procedentes de las personas usuarias que pertenezcan a entidades de seguros o mutualidades públicas o privadas, con las que el/la fisioterapeuta tenga contratada la asistencia, salvo que no sea objetivamente recomendable.

27. El/la fisioterapeuta procurará llevar a cabo y colaborar en programas de investigación que tengan como objetivo el conocimiento de nuevas técnicas de atención de la salud o la mejora de las existentes. En cualquier caso, la investigación con seres humanos requiere el estricto seguimiento de las normas nacionales e internacionales que sean de aplicación y el respeto a la libre voluntad de la persona usuaria.

28. Promover el uso seguro de las tecnologías digitales para permitir la prestación de una atención accesible y oportuna, de acuerdo con las necesidades y preferencias de las personas.

III. Relaciones con compañeras y compañeros de profesión

29. Las relaciones entre fisioterapeutas deben estar presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración; el buen ánimo y disposición deben hacer posible atender las solicitudes de compartir conocimiento profesional, de colaboración o de consejo procedentes de compañeros/as que tengan la necesidad.

30. Ningún fisioterapeuta interferirá voluntariamente en el tratamiento de otros compañeros a excepción de una petición expresa de los/las pacientes y con la comunicación entre fisioterapeutas.

31. A los/as fisioterapeutas no les está permitido polemizar en público respecto de la adecuación de los tratamientos que apliquen otros compañeros o compañeras, a no ser que lo hagan en espacios de debate académico.

32. No está permitida la deshonestidad académica en la forma de plagio total o parcial y/o falsa autoría de los trabajos de investigación, entre compañeros/as de profesión y/o entre profesorado y estudiantes.

33. En caso de que la actitud profesional de algún compañero o compañera sea decididamente contraria a los principios y a la ética que inspiran este Código, el/la fisioterapeuta queda obligado a comunicarlo al Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya, cuidando siempre que no trascienda a las personas usuarias o al resto de colegiados/as.

34. En la medida de sus posibilidades, el/la fisioterapeuta debe contribuir en la formación profesional de estudiantes de Fisioterapia, ofreciendo su experiencia y sus conocimientos a las necesidades de su aprendizaje.

35. Por razón de cargo, no se aplicarán conductas de abuso de poder y debe entenderse que cualquier compañero/a merece el mismo respeto y consideración.

36. El/la fisioterapeuta que esté enfermo, con discapacidad o pueda transmitir cualquier enfermedad, tiene derecho a consultar a otros profesionales para valorar su capacidad funcional y seguir las recomendaciones dadas.

37. Cualquier fisioterapeuta que sepa que otro compañero o compañera está enfermo y puede perjudicar a las personas del entorno profesional, tiene el deber de comunicar y recomendar al/a la compañero/a cuál es la mejor opción. En caso de conflicto, tiene la obligación de comunicarlo al Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya.

IV. Relaciones de los fisioterapeutas con otros profesionales de la sanidad y otras profesiones

38. El/la fisioterapeuta aporta, desde la autonomía de sus competencias, su propio criterio profesional en la asistencia que le es atribuida.

39. En su actividad, el/la fisioterapeuta debe mantener una estrecha colaboración con el/la profesional que haga la derivación y con otros profesionales que integren el equipo del que formara parte con el fin de prevenir la enfermedad, restaurar, mejorar o mantener, en su caso, el nivel de salud del paciente y la relación con su entorno.

40. La colaboración con los/las colegas debe estar basada en el respeto recíproco y el principio de lealtad, preservando las competencias propias de la profesión, con buena educación y cortesía orientada al trabajo inter y transdisciplinar para dar respuestas a la comunidad y a la ciencia.

41. Ningún fisioterapeuta podrá verse obligado a seguir indicaciones o a aplicar tratamientos que profesionalmente entienda ineficaces o contraproducentes respecto de los objetivos de su intervención o que atenten contra los principios establecidos en el presente Código Deontológico.

Por tanto, llegado el caso, el/la fisioterapeuta deberá manifestar al/a la profesional que haga la derivación, de forma fundamentada, su disconformidad en la aplicación de un tratamiento determinado.

Si la discrepancia se produjera en una relación jerárquica, sin perjuicio de los párrafos anteriores, el/la fisioterapeuta debe poner todos los medios a su alcance para superar el desacuerdo con el menor perjuicio posible y, eventualmente, someter la situación al criterio de quien jerárquicamente pueda resolverla. En su caso, podrá solicitar el auxilio del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya.

42. Atendiendo a la evolución del tratamiento, el/la fisioterapeuta puede dar por finalizada su intervención orientada a la excelencia, trasladando, con el correspondiente informe de derivación, seguimiento o alta a quien lo hubiera derivado, su valoración respecto al cumplimiento de los objetivos terapéuticos.

43. El intercambio de datos y de informaciones relativas a las personas usuarias constituye una importante ayuda de la asistencia. Por este motivo, el/la fisioterapeuta tiene el derecho de obtener las que necesite en su intervención y debe facilitar las que sean necesarias para la atención de la persona usuaria, cumpliendo con la protección de datos que indica la normativa.

V. Relaciones con los organismos profesionales

44. Con el fin de ejercer la Fisioterapia en Cataluña será obligatoria la incorporación en el Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya mediante la colegiación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

45. Es un deber de las personas colegiadas respetar los estatutos colegiales y otras normas sociales y otorgarle la debida consideración, y contribuir de forma activa y participativa con el Col·legi.

46. Dado que el Col·legi constituye el instrumento de defensa y representación de las y los fisioterapeutas de Cataluña, éstos deben contribuir a su sostenimiento en el más amplio sentido, respetando los Estatutos y demás normas colegiales.

47. Es deber del/de la fisioterapeuta colaborar y responder a todas aquellas demandas realizadas por el Col·legi en cualquier tipo de proceso disciplinario abierto ante una persona o ante cualquier otro/a compañero/a para el/la que se solicite información.

48. Las/los fisioterapeutas tienen la obligación de promover la cualificación de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo. Por tanto, deben comunicar al Col·legi los hechos y sugerencias adecuadas con este propósito, aportando pruebas y denunciando al Col·legi las situaciones que permitan el ejercicio de la Fisioterapia por parte de personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitadas.

49. Las personas colegiadas deben admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los que se hubiera sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales.

50. Los/las intervinientes en los expedientes deontológicos tienen el deber de preservar secreta la información y la documentación relativa a los expedientes deontológicos de sus colegiados y colegiadas. Estarán exentos de este deber cuando se ponga en riesgo la calidad asistencial o la seguridad del/de la paciente/usuario.

VI. El ejercicio profesional

51. El/la fisioterapeuta debe realizar las tareas profesionales asumidas de forma seria y responsable en función de sus conocimientos, habilidades y disponibilidad de medios, los cuales deben ser adecuados y equitativos al interés de la persona usuaria.

52. Con el fin de garantizar la adecuada atención a las personas, como fisioterapeuta debe procurarse la permanente actualización de las competencias profesionales y estar al corriente de los programas de prevención de las enfermedades y de la promoción de la salud entre la ciudadanía.

53. Como fisioterapeuta debe ponerse siempre al alcance de la persona usuaria todos los recursos disponibles y la mejor disposición posible con el fin de procurar el objetivo terapéutico que preside su actuación.

54. El/la fisioterapeuta, por su condición de profesional de la salud, está obligado a estar formado/a, a ofrecer y a aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las que sea requerida su actuación o tenga conocimiento.
55. En la atención a las personas usuarias, el/la fisioterapeuta debe conocer la información clínica relevante de la persona atendida, así como los diagnósticos de los demás profesionales que estén en el proceso de intervención.
56. Siempre que su actuación profesional pueda haber sido causa directa o indirecta de cualquier perjuicio, el/la fisioterapeuta debe asumir su responsabilidad profesional y disponer lo necesario para restablecer la situación anterior.
57. Dado el ámbito de salud de la Fisioterapia, y sin afectación de los derechos laborales que le correspondan, el/la fisioterapeuta debe ser responsable con el ejercicio del derecho de huelga, procurando el menor perjuicio posible a la persona usuaria.
58. La Fisioterapia debe ejercerse con buena educación y cortesía, posicionando a la persona en el centro del acto fisioterapéutico en base a una atención biopsicosocial y atendiendo al continuum asistencial, con orientación al trabajo inter y transdisciplinar para dar respuestas a la comunidad, a la ciencia y a los otros ámbitos de conocimiento.
59. Todo/a fisioterapeuta debe hacer valer el carácter educativo, preventivo y terapéutico y la metodología científica que constituyen la razón de ser de la Fisioterapia. El método científico y la Fisioterapia basada en la evidencia (evidencia científica, evidencia clínica y el pacto con la persona usuaria) deben ser los fundamentos del ejercicio profesional de la Fisioterapia.
60. El/la fisioterapeuta no se prestará a participar en ningún tipo de publicación que sea falsa, ofensiva y/o que no cumpla con la norma científica o con la normativa de publicidad sanitaria.
61. El/la profesional de la Fisioterapia podrá utilizar la publicidad informativa, en relación con la prestación de sus servicios, manteniendo siempre la dignidad de las personas y de la profesión.
62. En la publicidad profesional, el/la profesional de la Fisioterapia podrá especificar como cartera de servicios aquellos procedimientos o métodos específicos de intervención que ofrezca, siempre y cuando cuente con la formación y acreditación necesaria para llevarlos a cabo.

VII. Interpretación y adecuación

63. La interpretació i l'aplicació dels principis continguts en aquest Codi han d'evolucionar i s'han d'ajustar a la realitat en la qual estan inserits i, per tant, han de permetre la seva adequació segons evolucioni la Fisioteràpia i, en general, l'activitat sanitària. En tot cas, les parts en conflicte que puguin sorgir dins de l'aplicació del present Codi, es comprometen a utilitzar la via de l'arbitratge col·legial com a procediment de resolució dels conflictes.

La actualización del Código Deontológico ha sido realizada por la Comissió del Codi Deontològic del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya (CFC), formada por Carles Casanovas, Yolanda Castellano, Antoni Cudós, Daniel Jiménez, Marlen Moreno y Jadrana Sore.

El trabajo ha contado con la revisión de los miembros del Consell Social de la Fisioteràpia Antoni Cabot, Francesc Escarmís i Judit Roca.

La propuesta del Código Deontológico ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya y presentada en la Asambleu Extraordinaria del CFC del 30 de junio de 2022.



**Col·legi
de Fisioterapeutes
de Catalunya**

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

**Comisión de Actualización del Código Deontológico del Col·legi de
Fisioterapeutes de Catalunya**